

AUTO No. 07363

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre del 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante radicados Nos. 2023ER102762 del 9 de mayo 2023, la sociedad **GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 SAS**, identificada con el NIT. 901.341.931-3, con matrícula mercantil No. 3192141 del 20 de noviembre de 2019, representada legalmente por el señor **EDUARDO ALBERTO GONZALEZ GELVES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.891, domiciliada en la carrera 116 No 19A - 75, Patio Refugio, de la localidad de Fontibón hoy unidad de planeamiento local de Fontibón de esta ciudad, presentó ante esta secretaría, solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de pasajeros.

Que la sociedad **GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 SAS**, identificada con el NIT. 901.341.931-3, radicó a través de la web file de la Secretaría Distrital de Ambiente, la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 5553978 del 25 de julio de 2022, por un valor de tres millones novecientos ochenta y seis mil novecientos dieciséis PESOS M/CTE (\$3,986,916.00).

AUTO No. 07363

- Formato de Autoliquidación
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por Cámara y Comercio, con fecha del 05 de julio de 2022.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación (Se aclara que para el presente caso la flota a inscribir es de vehículos eléctricos).
- Programa Integral de Mantenimiento.

Que, una vez revisada la referida documentación se encontró que, no reunió la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2 numerales 8, 9 y 11 de la Resolución 1869 del 18 de agosto del 2006, razón por la cual esta Subdirección a través del radicado 2023EE154026 del 10 de julio del 2023 requirió a la sociedad **GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 SAS**, identificada con NIT. 901.341.931-3 para que allegara la siguiente documentación:

- Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.
- Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).
- Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.

Que por medio de los radicados No. 2023ER158870 del 13 de julio 2023 y el radicado 2023ER208148 del 8 de septiembre de 2023 la sociedad **GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 SAS**, allega contestación al requerimiento, adjuntando la totalidad de la documentación solicitada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

AUTO No. 07363

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. *El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:*

1. *Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*

AUTO No. 07363

2. *Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
3. *Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
4. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
5. *Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
6. *Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
7. *Descripción del total de automotores Diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co.*
8. *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
9. *Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*
10. *Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*
11. *Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 SAS**, identificada con el NIT. 901.341.931-3, con matrícula mercantil N°. 3192141 del 20 de noviembre de 2019, se concluye que la sociedad da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros ELÉCTRICOS de la sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente auto.

Que el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008, estableció lo siguiente:

Artículo 2. Excepciones. *Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1111 del 2013. Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o*

Página 4 de 9

AUTO No. 07363

finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos y los vehículos eléctricos.(...)”

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 SAS**, identificada con el NIT. 901.341.931-3, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Formato De Evaluación Del Programa Integral De Mantenimiento (EPIM), y los porcentajes establecidos en La Gestión Administrativa, Técnica Operativa Y Ambiental, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y la No. 0689 de 2023, se delegó en el Subdirector

AUTO No. 07363

de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad **GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 SAS**, identificada con el NIT. 901.341.931-3, con matrícula mercantil N°. 3192141 del 20 de noviembre de 2019, domiciliada en la carrera 116 No 19A - 75, de la localidad de Fontibón hoy unidad de planeamiento local Fontibón de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **EDUARDO ALBERTO GONZALEZ GELVES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.891, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte eléctricos de pasajeros, vinculados a esta sociedad y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	GUZ997	31	GVK137	61	GVK187	91	GVK284
2	GUZ998	32	GVK138	62	GVK188	92	GVK285
3	GUZ999	33	GVK139	63	GVK002	93	GVK286
4	GVK000	34	GVK140	64	GVK003	94	GVK287
5	GVK001	35	GVK141	65	GVK004	95	GVK288
6	GVK112	36	GVK142	66	GVK005	96	GVK289
7	GVK113	37	GVK143	67	GVK006	97	GVK290
8	GVK114	38	GVK144	68	GVK189	98	GVK291
9	GVK115	39	GVK145	69	GVK190	99	GVK292
10	GVK116	40	GVK146	70	GVK191	100	GVK293
11	GVK117	41	GVK147	71	GVK264	101	GVK294

AUTO No. 07363

12	GVK118	42	GVK148	72	GVK265	102	GVK295
13	GVK119	43	GVK149	73	GVK266	103	GVK296
14	GVK120	44	GVK150	74	GVK267	104	GVK297
15	GVK121	45	GVK151	75	GVK268	105	GVK298
16	GVK122	46	GVK152	76	GVK269	106	GVK299
17	GVK123	47	GVK153	77	GVK270	107	JTN920
18	GVK124	48	GVK154	78	GVK271	108	JTN921
19	GVK125	49	GVK155	79	GVK272	109	JTN922
20	GVK126	50	GVK156	80	GVK273	110	JTN923
21	GVK127	51	GVK157	81	GVK274	111	JTN924
22	GVK128	52	GVK158	82	GVK275	112	JTN925
23	GVK129	53	GVK159	83	GVK276	113	JTN926
24	GVK130	54	GVK160	84	GVK277	114	JTN927
25	GVK131	55	GVK161	85	GVK278	115	JTN928
26	GVK132	56	GVK162	86	GVK279	116	JTN929
27	GVK133	57	GVK163	87	GVK280	117	JTN930
28	GVK134	58	GVK164	88	GVK281	118	JTN931
29	GVK135	59	GVK165	89	GVK282	119	JTN932
30	GVK136	60	GVK166	90	GVK283	120	JTN933

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al

Página 7 de 9

AUTO No. 07363

respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de pasajeros solicitado por la sociedad **GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 SAS**, identificada con el NIT. 901.341.931-3.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

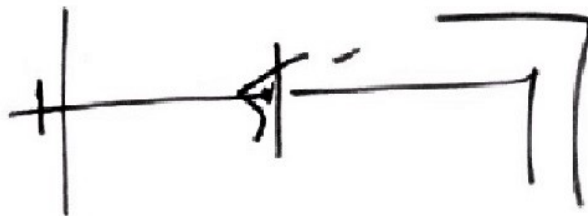
ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 SAS**, identificada con el NIT. 901.341.931-3, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la carrera 116 No 19A - 75 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico servicioalcliente@gafontibon.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de noviembre de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.

AUTO No. 07363

Radicado No. 2023ER102762 del 09-05-2023.
EXPEDIENTE SDA-02-2023-4251